

ORDEN de 21 de septiembre de 1965 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio» a la Entidad «Mutualidad Segoviana de Seguro».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Mutualidad Segoviana de Seguros», con domicilio en Segovia, Cervantes, 22, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», de conformidad con lo previsto por el artículo tercero del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Mutualidad Segoviana de Seguros», da ámbito nacional, la ampliación de su inscripción en el Registro Especial para que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes pueda operar en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1965. — P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 21 de septiembre de 1965 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a la Entidad «Unión Condal de Seguros» para operar en varios ramos

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad denominada «Unión Condal de Seguros, S. A.», con domicilio en la ciudad de Barcelona, calle de Lauria, números 67/69, 3.º, 1.ª, de ser inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras creado por la Ley de Seguros y autorizada, por consiguiente, para operar en los ramos de Accidentes individuales, Accidentes del trabajo, Automóviles (Seguro obligatorio), Automóviles (Seguro voluntario), Rotura de lunas y cristales, Incendios, Averías en maquinaria, Responsabilidad civil, Robo y explosión, Transportes y Vida, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en el artículo 4.º de la citada Ley de Seguros de 16 de diciembre de 1954.

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de la Entidad «Unión Condal de Seguros, S. A.», concediéndole la inscripción en los ramos citados, con la aprobación de la documentación aportada a tal efecto y autorizándola al propio tiempo para hacer figurar las cifras de su capital social de 30.000.000 de pesetas como suscrito y 15.000.000 de pesetas como desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 21 de septiembre de 1965 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio» a la Entidad «Soliss».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Soliss», con domicilio en Toledo, plaza de Zocodover, 1, 2 y 3, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», de conformidad con lo previsto por el artículo tercero del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, a cuyos efectos ha presentado toda la documentación requerida.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Soliss», de ámbito provincial, la ampliación de su inscripción en el Registro Especial para que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, pueda operar en

el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1965. — P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 21 de septiembre de 1965 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio» a la Entidad «Mutualidad de Transportistas del Norte de España».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Mutualidad de Transportistas del Norte de España», con domicilio en Pamplona, avenida de Carlos III, 51, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», de conformidad con lo previsto por el artículo tercero del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, a cuyos efectos ha presentado toda la documentación requerida.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Mutualidad de Transportistas del Norte de España», de ámbito nacional, la ampliación de su inscripción en el Registro Especial para que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes pueda operar en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1965. — P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se notifica a Alejandro Jiménez Gabarre, el cual ha resultado desconocido en el domicilio que consta en el expediente número 635/65, de calle Gavá, número 83, 1.º, 2.ª, de esta ciudad, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 7 de julio último, y al conocer el expediente de contrabando número 635/65, instruido por aprehensión de un magnetofón y destornilladores, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1.º del artículo 13 de la Ley de Contrabando y en relación con el artículo 30.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, la atenuante tercera del artículo 17.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Alejandro Jiménez Gabarre.

4.º Imponer a Alejandro Jiménez Gabarre una multa de cuatro mil cuatrocientas pesetas, equivalente al límite mínimo del grado inferior y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria, consistentes en un magnetofón.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

7.º Absolver libremente al inculpa José Motos Batista y devolver a Alejandro Jiménez, previo pago de la multa impuesta, las dos linternas destornilladores.»

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa

en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 21 de septiembre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—7.205-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 20 de septiembre de 1965 por la que se amortiza y aumenta una plaza de Ayudante de Obras Públicas en Servicios que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Transportes Terrestres, que hace suya la del Parque Central de Automovilismo y Maquinaria,

Este Ministerio, por conveniencias del servicio, ha dispuesto quede amortizada una plaza de Ayudante de Obras Públicas en los Servicios Centrales del expresado Centro Directivo, aumentándola en la plantilla de la del mencionado Parque.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1965.—P. D., Santiago Udina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haberse concedido al Ayuntamiento de Parets, autorización para ejecutar obras de rectificación y desvío del cauce del torrente «Can Homs y Cantallops», en dicho término municipal (Barcelona).

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Parets (Barcelona) para ejecutar obras de rectificación y desvío del cauce del torrente «Can Homs y Cantallops», dentro de su propio término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente y está suscrito en noviembre de 1963, por el Ingeniero de Caminos don Alberto Villalta González, con un presupuesto de ejecución material de 135.252,51 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en un plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión, expresada en metros cuadrados, del cauce que queda en seco y cuyo dominio habrá de ser transferido al concesionario, según lo prevenido en el artículo 43 de la Ley de Aguas y con las formalidades legales, una vez haya sido aprobada el acta por la Dirección General y autorizada la explotación de las obras.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Durante la ejecución de las obras autorizadas y hasta que el nuevo cauce esté en condiciones de prestar servicio, no se permitirá el relleno del cauce antiguo, ni el establecimiento en el mismo de acopios, maquinaria y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre paso de la corriente.

9.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe.

10. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Queda prohibido el vertido de escombros en los cauces, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia puedan originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros en los cauces, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia puedan originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

12. Esta autorización no faculta, por sí sola, para efectuar obras en zonas de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario deberá obtener la reglamentaria autorización de los respectivos Organismos competentes.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lugo por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras de «Ensanche y mejora del firme. C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 440,000 al 447,800».

Llevando implícitamente la declaración de urgencia las obras de «Ensanche y mejora del firme. C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 440,000 al 447,800», de acuerdo con el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, y por ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, por el presente anuncio se notifica a los propietarios o titulares de derechos afectados por las citadas obras y que figuran en la relación que se inserta a continuación, para que comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, a las once horas de los siguientes días:

Día 25 de octubre de 1965.—Fincas números 1 al 19.
Día 26 de octubre de 1965.—Fincas números 20 al 40.
Día 27 de octubre de 1965.—Fincas números 41 al 60.
Día 28 de octubre de 1965.—Fincas números 61 al 80.
Día 29 de octubre de 1965.—Fincas números 81 al 100.
Día 2 de noviembre de 1965.—Fincas números 101 al 120.
Día 3 de noviembre de 1965.—Fincas números 121 al 140.
Día 4 de noviembre de 1965.—Fincas números 141 al 160.
Día 5 de noviembre de 1965.—Fincas números 161 al 180.
Día 8 de noviembre de 1965.—Fincas números 181 al 200.
Día 9 de noviembre de 1965.—Fincas números 201 al 220.
Día 10 de noviembre de 1965.—Fincas números 221 al 240.
Día 11 de noviembre de 1965.—Fincas números 241 al 260.
Día 12 de noviembre de 1965.—Fincas números 261 al 280.
Día 15 de noviembre de 1965.—Fincas números 281 al 300.
Día 16 de noviembre de 1965.—Fincas números 301 al 320.
Día 17 de noviembre de 1965.—Fincas números 321 al 340.
Día 18 de noviembre de 1965.—Fincas números 341 al 360.
Día 19 de noviembre de 1965.—Fincas números 361 al 375.
Día 22 de noviembre de 1965.—Fincas números 376 al 389.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de la contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Lugo, 20 de septiembre de 1965.—El Ingeniero Jefe.—7.174-E.